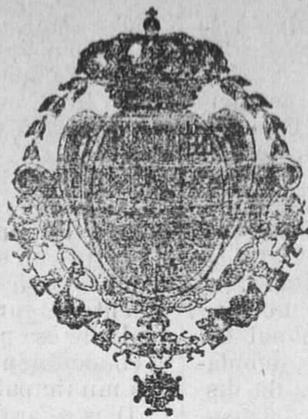


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que surta de sus oficinas; pero los de interés particular sobre su inserción, entendiéndose en ese caso con el Vicer. del Boletín, D. Juan Ariza, D. José y Vicer. D. Juan, D. P. sin que, por el V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 11. D. José Alonso, se admiten suscripciones a este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que nos deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales a 10 céntimos línea. En los de prensa, a 10 y en los particulares a 20 céntimos a 25 céntimos línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Real orden

Examinada la copia de la comunicación del Director de Sanidad del puerto de Bilbao y la exposición de varios comerciantes y vecinos de dicho puerto, que el Gobernador de Vizcaya eleva en cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de este Ministerio fecha 17 de Noviembre de 1896, por la que se señaló el plazo reglamentario para la audiencia de las partes interesadas en el recurso de alzada interpuesto por don Pablo Azcué y otros comerciantes de Bilbao, contra la providencia del Gobernador de 13 de Octubre del citado año, que aprobó la conducta seguida en el servicio de reconocimiento de mercancías por el Director de Sanidad del puerto respecto del reconocimiento á que se somete las carnes de cerdo y grasas procedentes del extranjero y del cobro de los gastos ocasionados por tal servicio:

Resultando que el director de Sanidad marítima de Bilbao en su último

oficio se ratifica en cuanto anteriormente expuso en este expediente, en el sentido de que había ajustado sus actos á lo prevenido en las Reales órdenes y disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento fué reiteradamente recordado por la Subsecretaría de este Ministerio en garantía de la salud pública.

Resultando que en la referida exposición los comerciantes que recurren concretan y limitan su queja, presentando una declaración de varios comerciantes de Nueva York, por la que juran que las cajas de manteca de cerdo han sido obtenidas por fusión, cuyo documento se halla legalizado por el Cónsul de España en dicho punto, y manifestando que, al haberse prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892 que las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular procedentes de los Estados Unidos podrán ser introducido en España y continuará exentos de reconocimiento y de llevar certificado de inspección del lugar de su procedencia, no hay derecho por parte del Director de Sanidad del puerto de Bilbao á reconocer estas grasas, toda vez que la circular de la Subsecretaría, fecha 21 de Octubre de 1896, no deroga la referida disposición 3.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892, y aunque la derogue no podría tener efecto retroactivo.

Considerando que, con efecto, la citada Real orden de 20 de Mayo, en su disposición 3.ª exime del reconocimiento y de llevar certificado de inspección á las grasas obtenidas por el método mencionado, procedentes de los Estados Unidos de América.

Considerando que la expresada disposición 3.ª, relacionada con las Reales órdenes que cita de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880, derogadas por la que hoy rige de 9 de Noviembre de 1887, se refiere al reconocimiento microscópico,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme la providencia de 13 de Octubre de 1896, que aprobó la conducta seguida en el servicio de reconocimiento de mercancías por el Director de Sanidad del puerto de Bilbao, de conformidad con las Reales órdenes de 9 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1887, 11 de Mayo y 6 de Setiembre de 1888, 16 de Enero de 1889 y 20 de Mayo de 1892, y circular de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1896.

2.º Que los derechos que haya percibido la Dirección de Sanidad del puerto de Bilbao por reconocimiento de grasas obtenidas mediante fusión, procedentes de los Estados Unidos de América y con declaraciones de los interesados, legalizadas por el Cónsul español para los efectos de acreditar el origen de los Estados Unidos, sean devueltos á quienes los hubieren satisfecho.

3.º Que en lo sucesivo, y con arreglo á la ley de los Estados Unidos de 3 de Marzo de 1891, citada en circular de la Subsecretaría de este Ministerio de 21 de Octubre de 1896, las grasas procedentes del citado país sean comprendidas, como las carnes de cerdo, en la disposición 1.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1892, quedando exentas del reconocimiento microscópico, siempre que vayan acompañadas del certificado de origen y de inspección expedidos con arreglo á la ley mencionada de los Estados Unidos de 3 de Marzo de 1891; debiendo ajustarse en lo posible los Directores de Sanidad, en los casos en que proceda reconocimiento de artículos alimenticios, á lo establecido para los laboratorios.

Y 4.º Que aun en los casos en que haya de hacerse reconocimiento microscópico de las expresadas grasas, se proceda por las Direcciones de Sanidad á la inspección ocular para que se exprese por las mismas el resultado del reconocimiento que ha de consignarse siempre en las declaraciones y facturas

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1897.

Cos-Gayon

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

### rectificación.

En la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de Marzo, publicada en la «Gaceta» de ayer, relativa al reconocimiento de artículos alimenticios, se dice por error de copia: «y 4.º Que aun en los casos en que haya de hacerse reconocimiento microscópico» debe decir: «Y 4.º Que aun en los casos en que no haya de hacerse reconocimiento microscópico.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Real decreto.

##### (Conclusion.)

Art 13. El fiscal municipal dará cuenta inmediatamente al de la Audiencia de las apelaciones que interponga, informándole de las razones que haya tenido para interponerlas.

Art. 14. Hechas las copias de las listas ultimadas que previene el artículo 29 de la ley, se citará al Fiscal municipal para que, con su intervención, se confronten ó cotejen con las listas originales rectificadas, en consonancia con las reclamaciones resueltas y adiciones acordadas por la Junta.

Art. 15. Si en los últimos quince días del mes de Mayo no remitiere el Juez municipal al del partido las copias certificadas de las listas á que se refiere el artículo 29 de la ley, y sin perjuicio de la imposición de la multa que prescribe el art. 30, el Juez de

instrucción concederá al municipal un nuevo plazo, que no podrá exceder de cinco días, transcurrido el cual sin que se cumpla el servicio, mandará aquél que un a tuario pase al pueblo respectivo al fin de que, previo requerimiento, saque las actas y copias á expensas del Juez municipal, ordenando además que se deduzca tanto de culpa para proceder criminalmente por el delito de denegación de auxilio.

Art. 16. El «Boletín oficial» que publique las listas definitivas de jurados será colocado en la tabla de anuncios del Ayuntamiento de cada pueblo ó distrito municipal, sacando además una relación manuscrita, y autorizada por el Secretario del Juzgado municipal, de los nombres de los jurados de la localidad, que del propio modo se expone en la misma tabla de anuncios, con la prevención de que aque los hayan de dar conocimiento de las variaciones de domicilio á dicho funcionario.

Art. 17. Los Jueces de Instrucción al tiempo que cumplan el deber que les impone el art. 32 de la ley, remitirán al Fiscal de la Audiencia respectiva copia de las listas formadas por la Junta del partido, y el Fiscal pedirá noticias á las Autoridades locales, funcionario y entidades que ofrezcan garantía de información imparcial acerca de las condiciones de los que forman dichas listas, para deducir las reclamaciones oportunas en el acto del sorteo á que se refiere el art. 33, ejercitar la recusación con causa que establece el 44 ó hacer uso de la perentoria que concede el 56, á fin de procurar que los que hayan de formar el Tribunal de hecho es un adorno de las cualidades que su grave misión exige.

Art. 18. Las Audiencias territoriales y las provinciales en que haya varias Secciones á las cuales estén adscritos distintos Juzgados de una misma población practicarán el sorteo prevenido en el art. 44 de la ley en días sucesivos, por el orden de las Secciones, comunicando las unas á las otras el resultado de la diligencia, con objeto de evitar que un mismo individuo pueda figurar como jurado en más de una Sección durante el mismo cuatrimestre.

Art. 19. Publicada en el «Boletín oficial» la lista de los jurados y supernumerarios que han de actuar en el cuatrimestre, según dispone el artículo 48 de la ley, los Fiscales de las Audiencias adquirirán un ejemplar de dicho «Boletín» y pedirán antecedentes de los individuos que aquella lista contenga en la forma que expresa el artículo 17, y para los fines de ejercitar en interés de la justicia la recusación perentoria al verificarse el sorteo para la constitución del Tribunal del jurado.

Art. 20. Para la citación de jurados, peritos y testigos observará la que disponen los números 1.º, 2.º y 7.º de la Real orden de 11 de Diciembre de 1889, y los Presidentes de las Secciones de derecho cuidarán de que dichas citaciones se verifiquen con la anticipación necesaria para que los citados puedan con oportunidad á las sesiones del juicio.

Las faltas que en este servicio cometan los Jueces de instrucción, los municipales y los auxiliares y subalternos de los Tribunales serán corregidas disciplinariamente.

Art. 21. Al publicar en los «Boletines oficiales» de las provincias los nombres de los jurados y supernumerarios de los partidos para el cuatrimestre, causas que han verificado, sitio y día de su presentación, cuidarán los Jueces municipales, de acuerdo con los Alcaldes, de que en el ejemplar del «Boletín» se fije en la tabla de anuncios de la casa Ayuntamiento, y otro

en la puerta del Juzgado, dando la mayor publicidad á ambas Autoridades á estos anuncios.

El Juez municipal deberá participar debidamente á la sala los nombres de los jurados ausentes, los de los físicamente impedidos, sin perjuicio del reconocimiento é informe facultativo, y los de los fallecidos, acompañando extracto de la certificación del Registro de defunciones.

Art. 22. El Abogado que no concurra á las sesiones del Tribunal del Jurado sin motivo personal y debidamente justificado, será corregido disciplinariamente por la Sección de derecho, según la gravedad de la falta; y si el juicio tuviere que suspenderse, haciendo imposible la designación de otro letrado por negligencia del que no haya concurrido, la sección de derecho podrá acordar la imposición de una multa de 50 á 250 pesetas.

Contra la corrección disciplinaria y el acuerdo imponiendo la multa se dará el recurso de audiencia en justicia.

Las mismas responsabilidades y correcciones se impondrán al Procurador por las faltas que cometiere en el desempeño de su cargo y que puedan ocasionar la suspensión del juicio.

Art. 23. Al interrogar el Presidente á los jurados en los términos prevenidos en el párrafo segundo del art. 54 de la ley, quedarán excluidos del sorteo los que aleguen y prueben en el acto, á juicio de la Sección de derecho, alguna incapacidad é incompatibilidad de las consignadas en los artículos 10, 11 y 12 de la misma ley, verificándose el sorteo con los presentes si hubiesen número 3.º 6.º y de la Real orden de 11 de Diciembre de 1889, con el objeto de que la depuración de las listas de jurados sea eficaz y pueda realizarse el pensamiento del legislador.

Art. 25. Igualmente cuidarán los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de elevar á este Ministerio, en las épocas marcadas, los Memorias y antecedentes que ordena el Real decreto de 24 de Setiembre de 1889.

A esas Memorias acompañarán también los Presidentes un estado resumen de las causas vistas ante el Tribunal del Jurado durante el año precedente, cuyo estado contendrá los datos siguientes:

- 1.º Juzgado de que la causa proceda.
- 2.º Delito perseguido.
- 3.º Nombre de los procesados.
- 4.º Calificación definitiva del Fiscal y del querrelante, si lo hubiere.
- 5.º Veredicto del Jurado, indicando si fué de culpabilidad ó de inculpabilidad total ó parcial.
- 6.º Si se acordó la devolución del veredicto al Tribunal de hecho ó su revisión por nuevo Jurado.
- 7.º Fallo recaído.
- 8.º En una casilla de observaciones se hará constar la razón de haberse devuelto el veredicto al Jurado para su reforma, expresando si fué por falta de contestación categórica á alguna pregunta, por contradicción, por extra imitación ó por irregularidad en la deliberación y votación.

También se dirá en la misma casilla el punto de divergencia entre el veredicto y la acusación, caso de que aquel no fuere de culpabilidad ó inculpabilidad total.

Art. 26. Tanto los Presidentes como los Fiscales, al cumplir el deber que les impone el art. 7.º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1889, ó cuando lo consideren oportuno, expondrán á este Ministerio las dificultades de cualquiera clase con que se tropiecen al ejecutar las disposiciones de la ley de 20 Abril de 1888, y medidas que en concepto deban adoptarse para remediarlas.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de

1897.—**Maria Cristina.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, poniéndose de acuerdo con el Gobernador civil, disponga la inserción del precedente Decreto con su exposición de motivos y modelo de cédula de empadronamiento de jurados en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á conocimiento de los Jueces y Fiscales municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

Sr. Presidente de la Audiencia de Santander.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE MINAS.

#### Número 6.366

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Cerriño Ubiño, vecino de Gibaja, ha presentado el 10 de los corrientes una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias, con el nombre de «Asensio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Fuente de la Calle, término de Rasines, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo hecho en la ladera de Fuente de la Calle y se medirán al Sur 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta 200 al Este la 2.ª, de esta 800 al Norte la 3.ª de esta 300 al Oeste la 4.ª, de esta 800 al Sur la 5.ª y de esta con 100 metros al Este, se cerrará el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se señala el artículo 24 de la Ley.

Santander, 22 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

#### Número 6.375

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Antonio Rodríguez, vecino de Torrelavega, ha presentado el 15 de los corrientes una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «La Ramona», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Portilla de Arriba, término de Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que lindan por todos vientos terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una

pequeña calicata en prado de doña Feliciano Biguero, y se medirán al Norte 300 metros, al Sur 600, al Saliente 300 y al Poniente 600, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

#### Número 6377

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis Bivoir, vecino de Santander, ha presentado el 16 de los corrientes una solicitud de concesión de 56 pertenencias con el nombre de «Antonia», de mineral de hierro, término de Somo, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que lindan al Norte con Arenal, al Sur terreno común y particular, al Este terreno común y al Oeste con Arenal y río de Cubas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de Carabineros y se medirán al Este 300 metros, al Oeste 500 metros, al Sur 500 metros y al Norte 200 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 20 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

#### Número 6378.

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Dábeda, vecino de Santander, ha presentado el 17 de los corrientes una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Asunción», de mineral de hierro, término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que lindan al Este mina «Benito», núm. 4165, al Norte y Sur terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «Benito», número 4165 que será la 1.ª estaca de esta al Oeste 400 la 2.ª, de esta al Sur 300 la 3.ª, de esta al Este 400 la 4.ª, de esta al Norte 300 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Marzo de 1897.

El Ingeniero Jefe,

P. O.,

A. de Odrizola.

Circular núm. 11

Don Ladislao de Obregon Sigler, Administrador de Bienes y Derechos del Estado.

Hace saber: Que con esta fecha 1.º del corriente, es ó en el desempeño del cargo de Substituto y Oficial primero de esta Administración, D. Baltasar M. Sánchez, así como también en el de Administrador subalterno del partido judicial de Porrelavega.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Santander 1.º de Abril de 1897.—El Administrador, Ladislao de Obregon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Se recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que deben remitir á esta Administración de Hacienda, dentro del presente mes según dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la administración y cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pagos, certificación en que consta detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el tercer trimestre del corriente año económico, ó negativa en su caso.

Santander 1.º de Abril de 1897.—José Quintana Paz.

Avances oficiales.

Ayuntamiento de San Pedro del Bernal.

El día diez de los corrientes y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el remate á la venta libre de los derechos de Consumos de este Distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 510 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, de este Ayuntamiento.

San Pedro del Bernal 1 de Abril de 1897.—El Alcalde, Meliton Sainz.

Ayuntamiento de Rionansa.

Los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos respectivos del próximo año económico de 1897 á 98, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Rionansa 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Sanforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Cieza

El día diez del próximo mes de

Abril, á las diez de su mañana y en la casa capitular de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de los grupos de Carnes cereales para el próximo ejercicio de 1897-98, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

Cieza 28 de Marzo de 1897.—Silberio Solar.

Ayuntamiento de Ruiloba

El padron industrial formado por este municipio para que sirva de base á la matrícula de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y á los efectos de reclamación.

Ruiloba 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Por término de quince días y á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, y á los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio el presupuesto adicional de 1896-1897.

Ruiloba 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Daniel Ruiz.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Formado el apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y Urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Mazcuerras 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel D. de Castro.

Ayuntamiento de Udias

El padron industrial de este Ayuntamiento se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia á los efectos de reclamación.

Udias 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Hilarión García Alonso.

Ayuntamiento de Reocin

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1897-98, se anuncia al público para que pueda ser examinado en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el «Boletín oficial».

Reocin 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Fernando H. Herrera.

Ayuntamiento de Valdeolea

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98 formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para

que dentro de ellos puedan hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Valdeolea 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Ayuntamiento de Camaleño

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado para el próximo ejercicio económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Camaleño 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Provisencias judiciales

DON MAURICIO DEL CUETO Y PALACIO, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se sigue juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don Severino Dúo y Trucíos, á nombre de don Diego Sanchez y Rivero, contra don Ignacio Fernandez Cueva, sobre pago de mil seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos y tres quintos de céntimos, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Castro-Urdiales á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete: el señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, pendientes en este Juzgado, entre partes de la una como demandante don Diego Sanchez Rivero, propietario y vecino de Cerdigo, en este distrito municipal, representado por el Procurador don Severino Dúo y Trucíos y bajo la dirección del Letrado don José Peiron Peñarredonda, y de la otra como demandado, don Ignacio Fernandez Cueva, ausente en ignorado paradero y por su rebeldía, los extraídos del Juzgado, sobre pago de mil seiscientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos y tres quintos de céntimo é intereses del cinco por ciento.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Ignacio Fernandez Cueva á que en el término de quinto día á contar desde que sea firme este fallo, pague al demandante don Diego Sanchez Rivero, la cantidad de mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos y tres quintos de céntimo y los intereses de esta cantidad á razón de un cinco por ciento anual desde el veintitres de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco hasta el completo reintegro y al pago también de todas las costas del juicio. Notifíquese este fallo á las partes, haciéndolo al demandado don Ignacio Fernandez Cueva, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita que se le notifique personalmente si puede ser habido. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lopez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido y publicada por el mismo en el día de hoy, estando en audiencia pública, en Castro-Urdiales á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, de que doy fé.—Ante mí: Mauricio del Cueto y Palacio.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que antecede, concuerda bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que dicha sentencia se notifique á don Ignacio Fernandez Cueva ausente en ignorado paradero, según previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en Castro-Urdiales á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí: Mauricio del Cueto y Palacio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por este edicto se llama á los señores obligacionistas de la Sociedad Ferrocarril Cantábrico, domiciliada en esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados desde el día siguiente á la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado de primera instancia á adherirse ó prestar su conformidad con la siguiente proposición de convenio, si la encuentran pertinente.

«Autorizar al Consejo de Administración con el fin de aliviar á la Compañía de una parte de las obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª emisión, á emitir «dos mil cuatrocientas cincuenta y cinco» acciones nuevas, con lo que podrán retirarse y cancelarse las obligaciones de 3.ª, quedando solo afectas á la Empresa las obligaciones de 1.ª y 2.ª emisión con la mayor garantía que les ofrece el capital accionista y sin otro crédito hipotecario, que aspiran á cercenar más que á sostener. Y el de obtener de los señores obligacionistas de la 1.ª y 2.ª emisión su conformidad para la prórroga de amortización de las obligaciones que haya de hacerse en el plazo de cincuenta años, y por el proyecto del consejo deberá ajustarse á una graduación que llegue hasta la terminación de la Sociedad, es decir, amortizarse en noventa ó noventa y cinco años, como lo tienen establecido todas las Compañías ó casi todas las Empresas de ferrocarriles.

Se advierte á los señores obligacionistas que para hacer constar sus adhesiones y estimarse que aceptan el convenio de que se trata, basta con que presenten una carta expresando en ella su adhesión acompañada del resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones, con la numeración de ellos. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, libro el presente por tenerlo así acordado en providencia fecha treinta del pasado mes de Marzo en las diligencias incoadas al efecto, por el Procurador don Fernando Alvarez, en nombre y como apoderado legal del señor Director Gerente de precitada Compañía del ferrocarril Cantábrico.

Dado en Santander á tres de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martin.—Ante mí: Genaro Perez.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CILLORIGO

SEXTO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del sexto trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	223	31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3322	73
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>3546</b>	<b>04</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	3546	04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	»	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	6664	68	200	78	6865	46
3 Impuestos . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	275	»	275	»
6 Corrección pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	3306	20	397	42	3703	62
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	9737	40	2440	53	12186	93
11 Reintegros . . . . .	146	56	»	»	146	56
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>19854</b>	<b>84</b>	<b>3522</b>	<b>73</b>	<b>23177</b>	<b>57</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	3201	24	251	»	3452	24
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instrucción pública . . . . .	3101	66	1953	53	5055	19
5 Beneficencia . . . . .	942	»	6	76	948	75
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública . . . . .	490	72	»	»	490	72
8 Montes . . . . .	193	10	»	»	193	10
9 Cargas . . . . .	10161	49	58	61	10200	10
10 Obras de nueva construcción . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	872	32	179	30	1051	62
12 Ampliación . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	669	»	1116	85	1785	85
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>19631</b>	<b>53</b>	<b>3546</b>	<b>04</b>	<b>23177</b>	<b>57</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cillorigo á 13 de Febrero de 1897.—El Depositario, T. de Noriega.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Cillorigo á 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Cantero.—El Secretario, José García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Ruiloba  
Villaverde de Trucíos

Año económico de 1895 á 96.

Bareyo  
Campo de Yuso  
Corvera  
Hermandad de Campó de Suso  
Hazas en Cesto  
Las Rozas  
Luena  
Rionansa  
Ruente  
Ruiloba  
Santiurde de Reinosa  
San Miguel de Aguayo  
Villaescusa  
Villaverde de Trucíos

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones . . . . . 10 40  
Potes . . . . . 4 50  
Ruente . . . . . 17 45  
Ruiloba . . . . . 5 60  
San Miguel de Aguayo . . . . . 4 60  
Santa María de Cayon . . . . . 4 40  
Santiurde de Reinosa . . . . . 4 70  
Puente Viesgo . . . . . 6 20  
Val de San Vicente . . . . . 14 80  
Villaescusa . . . . . 0 71  
Villacarriedo . . . . . 1 00  
Vega de Liébana . . . . . 5 13  
Solórzano . . . . . 0 70  
Puente-Viesgo . . . . . 3 92  
Ruente . . . . . 54 55  
San Miguel de Aguayo . . . . . 31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas . . . . . 10 80  
Campo de Yuso . . . . . 2 80  
Cillorigo . . . . . 2  
Comillas . . . . . 2 10  
Espinilla . . . . . 5 00  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 10 80  
Lamason . . . . . 10 50  
Luena . . . . . 2 10  
Miera . . . . . 7 30  
Puente-Viesgo . . . . . 6 60  
Ruente . . . . . 9 88  
San Miguel de Aguayo . . . . . 9 60  
Valdeprado . . . . . 2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas . . . . . 8 50  
Campo de Yuso . . . . . 2 50  
Cillorigo . . . . . 7 40  
Comillas . . . . . 2 30  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 14 20  
Lamason . . . . . 2 50  
Las Rozas . . . . . 1 60  
Luena . . . . . 5 70  
Miengo . . . . . 10 25  
Polaciones . . . . . 12 50  
Potes . . . . . 10 30  
Puente-Viesgo . . . . . 29 85  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 61 65

Luena . . . . . 35 20  
Ruente . . . . . 4 00  
San Miguel de Aguayo . . . . . 2 00  
Santiurde de Reinosa . . . . . 2 20  
Val de San Vicente . . . . . 2 20  
Vega de Liébana . . . . . 17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Arenas . . . . . 3 90  
Anevas . . . . . 6 30  
Campo de Yuso . . . . . 6 30  
Cillorigo . . . . . 22 50  
Corvera . . . . . 2 00  
Hazas en Cesto . . . . . 24 75  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 5 80  
Lamason . . . . . 15 80  
Laredo . . . . . 12 00  
Las Rozas . . . . . 5 40  
Los Tojos . . . . . 15 00  
Luena . . . . . 14 30  
Polaciones . . . . . 7 45

Desde Enero á Diciembre de 1895.

Arenas . . . . . 3 70  
Anevas . . . . . 3 50  
Arredondo . . . . . 9  
Barcelona Pié de Concha . . . . . 1 70  
Cabezón de Liébana . . . . . 13 10  
Cabuerniga . . . . . 9 30  
Camaleño . . . . . 4 16  
Campo de Yuso . . . . . 4 90  
Castañeda . . . . . 4 90  
Cieza . . . . . 1 70  
Cillorigo . . . . . 6 10  
Corvera . . . . . 2 20  
Enmedio . . . . . 16 90  
Hermandad Campó de Suso . . . . . 11 20  
Lamason . . . . . 13 95  
Luena . . . . . 2 40  
Miera . . . . . 1 30  
Pesquera . . . . . 1 00  
Piélagos . . . . . 1 90  
Puente-Viesgo . . . . . 5 40  
Polaciones . . . . . 14 30  
Potes . . . . . 7 45  
Ramales . . . . . 2 20  
Rasines . . . . . 3 50  
Reinosa . . . . . 5 75  
Rivamontan al Monte . . . . . 8 80  
Ruente . . . . . 3 40  
Ruesga . . . . . 1 60  
Ruiloba . . . . . 3  
Rionansa . . . . . 28 10  
San Miguel de Aguayo . . . . . 7 60  
San Pedro del Romeral . . . . . 1 80  
Santa María de Cayon . . . . . 13 45  
Santiurde de Toranzo . . . . . 2  
Tudanca . . . . . 2 10  
Tresviso . . . . . 2 30  
Uznavo . . . . . 3 70  
Uñas . . . . . 7 54  
Val de San Vicente . . . . . 3  
Villaescusa . . . . . 2 30  
Valdeprado . . . . . 8 05  
Vega de Liébana . . . . . 1 70  
Valdáliga . . . . . 6 10  
Vega de Pas . . . . . 8 80  
Valderredible . . . . . 3

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de esta, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Loge de Vega, número 4.

SANTANDER